

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Desarrollo Rural

Notificación de resolución aceptando el desistimiento de la solicitud de ayuda para un plan de mejora, acogida a las ayudas para la mejora estructural y modernización de las explotaciones agrarias de Cantabria, conforme a la Orden GAN/37/2007, de 27 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del excelentísimo señor consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad por la que acepta el desistimiento de la solicitud de ayudas para un plan de mejora, presentado por la interesada con fecha 16 de mayo de 2008 y número de registro de entrada 1550.

Dicha Resolución se intentó notificar, en el último domicilio conocido, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, no pudiéndose practicar.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El correspondiente expediente obra en la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria, sita en la calle Gutiérrez Solana s/n, de Santander.

Número de expediente: 06/39/00317/07/4.

Solicitante: Doña María Victoria González Expósito.

NIF/CIF: 72176071-R.

Línea de ayuda: A.

Santander, 13 de febrero de 2009.-El director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García
09/2900

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/18/2009, de 4 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de proyectos de actividades de carácter educativo para la Tercera Edad.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, concibe la educación como un aprendizaje permanente cuyo valor se extiende a lo largo de toda la vida, posibilitando la preparación para el ejercicio de la ciudadanía y la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable que permita a las personas adaptarse a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria contempla como uno de los principios generales de la educación de personas adultas el ofrecer a las personas mayores de edad la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar las competencias, los conocimientos y las aptitudes para permitir y favorecer la realización y el desarrollo personal de una ciudadanía activa, la inclusión social y el empleo.

Asimismo, en el Decreto 96/2002, de 22 de agosto, por el que se establece el marco de actuación para la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria se entiende la educación de personas adultas como el conjunto de actuaciones de carácter educativo, cultural, social y profesional, orientadas a ofrecer a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mayores de edad, el acceso de manera permanente a una formación que les permita el dominio de competencias

básicas y la mejora de sus conocimientos, así como su integración y promoción satisfactoria en el mundo social, laboral y cultural.

El Modelo Educativo para Cantabria que ha puesto en marcha la Consejería de Educación apuesta por la apertura del Sistema Educativo a la participación de la sociedad civil, con el objetivo común de lograr una formación contextualizada e integral de toda la ciudadanía especialmente en la denominada Tercera Edad. Durante estos últimos años, mediante diferentes iniciativas y subvenciones, se han favorecido actividades en un número considerable de asociaciones, centros, etc. Procede ahora renovar las posibilidades de realizar estas actuaciones, manteniendo los criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad en la concesión.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad de la orden.

1.- La presente orden establece las bases reguladoras y convoca subvenciones con el objeto de que se realicen proyectos de actividades de carácter educativo para la Tercera Edad, en el periodo comprendido entre el mes de enero y el 31 de octubre de 2009.

2.- Estas actividades tendrán como objetivo adquirir, actualizar, completar o ampliar las competencias básicas de las personas de la Tercera Edad, fomentar la participación y favorecer el desarrollo de actitudes que permitan a las personas mayores mantener un papel activo en la sociedad.

3.- La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4.- No se subvencionarán gastos de inversiones en infraestructura y/o equipamiento (informático, audiovisual, etc.) ni aquellos de carácter lúdico, recreativo y asistencial (fisioterapeuta, gimnasia, etc.) ni gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes, sino exclusivamente los conceptos de gasto inherentes a las actividades del proyecto y en los conceptos que se indican a continuación:

- Ponentes (charlas, coloquios, conferencias, monitores, etc.).
- Material fungible.
- Alquiler de material.
- Edición de revistas, periódicos, etc.

Artículo segundo.- Destinatarios de la convocatoria.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria las fundaciones privadas y asociaciones sin ánimo de lucro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que trabajen con personas de la denominada Tercera Edad, que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, estén legalmente constituidas conforme a la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación o a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2.- Quedan exceptuadas de la presente convocatoria la Universidad Nacional Aulas de la Tercera Edad de Cantabria (UNATE), las asociaciones de alumnos, las asociaciones de Padres y de Madres, Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres/Madres de